

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE JUNIO DE 1942

NUMERO 8829

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección: *Marina Mercante.*

Resoluciones Nos. 386 y 387 de 25 de Mayo de 1942, por las cuales se habilitan para el comercio exterior unas naves.
Resolución N° 388 de 25 de Mayo de 1942, por la cual se cancela la inscripción de unas naves.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 295 de 23 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 296 de 23 de Mayo de 1942, por el cual se hace una promoción.
Decreto N° 297 de 29 de Mayo de 1942, por el cual se hacen unas promociones.
Decreto N° 298 de 29 de Mayo de 1942, por el cual se efectúa una destitución y un nombramiento.
Decreto N° 299 de 29 de Mayo de 1942, por el cual se hace una promoción.
Decreto N° 300 de 29 de Mayo de 1942, por el cual se hace una promoción.
Decreto N° 301 de 30 de Mayo de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resuelto N° 443 de 20 de Mayo de 1942, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 444 de 25 de Mayo de 1942, por el cual se declara rescindido un contrato.
Resueltos Nos. 445 y 448 de 25 de Mayo de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 446 y 447 de 25 de Mayo de 1942, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resuelto N° 449 de 25 de Mayo de 1942, por el cual se confirma una Resolución.
Resuelto N° 450 de 27 de Mayo de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 451 de 27 de Mayo de 1942, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 452 de 2 de Junio de 1942, por el cual se aceptan unas renunciaciones.
Resuelto N° 453 de 2 de Junio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 105 de 24 de Mayo de 1942, por el cual se crea un puesto.
Decreto N° 107 de 30 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 72 de 18 de Mayo de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 73-A de 30 de Mayo de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 74 de 19 de Junio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITASE PARA EL COMERCIO EXTERIOR UNAS NAVES

RESOLUCION NUMERO 386

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. —Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 386.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de 8 de Mayo de este año, el señor Raymond N. Grongled, casado, domiciliado en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-17956, en su carácter de representante legal de la "United Fruit Company", propietaria de la moto-nave nacional "Talamanca", y a nombre de dicha Compañía, solicita se permita a dicha embarcación dedicarse al servicio y comercio con el exterior;

Que según consta en la Sección Consular y de Naves de este Ministerio, la moto-nave "Talamanca" fue matriculada el 19 de Noviembre de 1924 en la Marina Mercante Nacional de servicio Interior o de Cabotaje, y que actualmente está registrada en el puerto de Bocas del Toro, y porta la patente de Navegación N° 20;

Que el peticionario ha pagado los derechos que se causan por la expedición de la patente permanente para el Servicio Exterior, y que también pagó el impuesto anual correspondiente a un año, todo lo cual ha sido ingresado al Tesoro Nacional mediante las liquidaciones 3830 y 3875 de 8 y 12 de Mayo respectivamente.

RESUELVE:

Habilitase para el comercio exterior a la moto-

nave "Talamanca", de 18 toneladas netas, de propiedad de "United Fruit Company".

Se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de esta nave la correspondiente patente permanente de Navegación de Servicio Exterior, para lo cual se le remite copia, debidamente autenticada, de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 387

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. —Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 387.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de 8 de Mayo de este año, el señor Raymond R. Grongled, casado, domiciliado en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-17956, en su carácter de representante legal de la "United Fruit Company", propietaria de la moto-nave nacional "Río Indio", y a nombre de dicha Compañía, solicita se permita a dicha embarcación dedicarse al servicio y comercio con el exterior;

Que según consta en la Sección Consular y de Naves de este Ministerio, la moto-nave "Río Indio" fue matriculada el 9 de Septiembre de 1927 en la Marina Mercante Nacional de Servicio Interior o de Cabotaje, y que actualmente está registrada en el puerto de Bocas del Toro, y porta la patente de Navegación N° 21;

Que el peticionario ha pagado los derechos que se causan por la expedición de la patente permanente para el Servicio Exterior, y que también pagó el impuesto anual correspondiente a un año, todo lo cual ha sido ingresado al Tesoro Nacional mediante las liquidaciones Nos. 3830 y 3875 de 8 y 12 de Mayo respectivamente,

RESUELVE:

Habilitase para el comercio exterior a la motonave "Río Indio", de 33 toneladas netas, de propiedad de la "United Fruit Company".

Se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de esta nave la correspondiente patente permanente de Navegación de Servicio Exterior, para lo cual se le remite copia, debidamente autenticada, de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CANCELANSE INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 388

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 388.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de 28 de Abril de 1942, el señor R. Phillips Portillo, portador de la cédula de identidad personal N° 47-21.163, en su carácter de secretario y director de la Panamá Transport Company, ha informado a este Despacho que los vapores nacionales "Thalia", "Esso Copenhagen", "Hanseat" y "Penelope" fueron hundidos, y solicita por tanto, a nombre de dicha Compañía, se cancele la inscripción de estos vapores en el registro de la Marina Mercante Nacional;

Que las fechas de hundimiento de estas naves según el informe del señor secretario de la Panamá Transport Company, son las siguientes:

"Thalia", hundido el 23 de Febrero de 1942,
"Esso Copenhagen", hundido el 25 de Febrero de 1942,

"Hanseat", hundido el 9 de Marzo de 1942,

"Penelope", hundido el 15 de Marzo de 1942;

Que el memorialista ha acompañado a su solicitud, certificados de la Sección Consular y de Naves de este Ministerio, en los cuales se hace constar que las naves anteriormente mencionadas se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Nacional;

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional de los vapores nacionales, de propiedad de la Panamá Transport Company, que a continuación se detallan:

"Thalia", de casco de acero, de 5,074.77 toneladas netas y 8,328.77 toneladas brutas, construi-

do por Howaldtswerke, en el año de 1926, en Kiel, Alemania;

"Esso Copenhagen", de casco de acero, de 5,700 toneladas netas, y 9,550 toneladas brutas, construido por Burmeister & Wain, en el año de 1939, en Copenhagen, Dinamarca;

"Hanseat", de casco de acero, de 4,712.45 toneladas netas y 7,931.64 toneladas brutas, construido en 1929, por Deutsche Sch-u. Mschb A. G. Vulcan, en Hamburgo, Alemania;

"Penelope", de casco de acero, de 5,064.88 toneladas netas y 8,435.89 toneladas brutas, construido en 1925, por Howaldtswerke, en Kiel, Alemania; y,

Se ordena, asimismo, cancelar las patentes permanentes de navegación distinguidas con los Nos. 848, 1040, 841 y 853, que fueron expedidas por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de estos vapores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES

DECRETO NUMERO 295

(DE 23 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Ricardo Bermúdez, Arquitecto al servicio de la Sección de Ingeniería de Construcciones del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 296

(DE 23 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Promuévese al señor Samuel Escobar, al cargo de Ingeniero de Cubicaciones y Presupuesto en reemplazo del señor Aquilino Alvarado, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 50
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

DECRETO NUMERO 297

(DE 29 DE MAYO DE 1942)

por el cual se efectúan unas promociones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve a Microscopistas de la División de Saneamiento a los señores Justo P. Moreno y Juan Nos Li.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.**DECRETO NUMERO 298**

(DE 29 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace una destitución y se efectúa un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Celina María González, Enfermera Rural al servicio del Dispensario de Boquete en reemplazo de la señorita Cecilia María Miranda cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.**DECRETO NUMERO 299**

(DE 29 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Promuévese al señor Rufus Wisdom al cargo de Segundo Técnico de Laboratorio y Asistente del Médico Forense en el Hospital Santo Tomás y se le asigna un sueldo de B. 120.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.**DECRETO NUMERO 300**

(DE 29 DE MAYO DE 1942)

por el cual se efectúa una promoción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Promuévese a la señora Agueda de Hepburn al cargo de jefe de la Farmacia del Hospital Amador Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.**DECRETO NUMERO 301**

(DE 30 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese al señor Humberto Fonseca Ebanista al servicio del Retiro Matías Hernández en reemplazo del señor Miguel de los Santos C., quien renunció el cargo.

Artículo segundo.—Se nombra a la señorita Ruth Pérez, Enfermera Regular en el Hospital Santo Tomás.

Artículo tercero.—Nómbrese a la señorita Celina Díaz, Inspectora al servicio del Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.**ACEPTANSE RENUNCIAS****RESUELTO NUMERO 443**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. — Resuelto número 443.—Panamá, 20 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita María M. Ruiz, Enfermera-Instructora al servicio del Hospital Santo Tomás, ha presentado renuncia del cargo que desempeña,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 446

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. — Resuelto número 446.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Mercedes Iberico, ha presentado renuncia irrevocable del cargo que desempeñaba de Enfermera de 2ª Categoría en el Retiro Matías Hernández,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito efectiva a partir de la fecha del presente Resuelto, y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 447

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. — Resuelto número 447.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto Vives S., Microscopista de la Sección de Malaria, de este Ministerio, ha presentado renuncia del cargo que desempeña,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 451

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 451.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Rafael Hernández Loeches, Médico del Hospital Provincial José Domingo de Obaldía, ha presentado renuncia del cargo que desempeña,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia meritada y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 452

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 452.—Panamá, 2 de Junio de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Antonia María Samaniego y Antonia Moreno, Enfermera del Hospital de Santiago y Cocinera al servicio del Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados, respectivamente, han renunciado sus cargos.

RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones meritadas, efectivas a partir de la fecha del presente Resuelto y dar las gracias a las dimitentes por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESCINDESE CONTRATO

RESUELTO NUMERO 444

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. — Resuelto número 444.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

Vista la siguiente solicitud:

Manuel Pazos Landeira, solicita al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la rescisión de un contrato de prestación de servicios que celebró con el Gobierno de Panamá.

Señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

Yo, Manuel Pazos Landeira, español, mayor, de oficio plomero y residente en esta ciudad de Panamá, con todo respeto solicito al Ministerio a su digno cargo la rescisión del Contrato No. 18 de fecha 30 de Mayo del año retropróximo, celebrado con el Gobierno de Panamá por conducto del señor Cónsul General de Panamá en la Habana, señor Dr. Antonio Iraizoz.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

1º—Como llevo dicho, celebre con el Gobierno de Panamá, por conducto del señor Cónsul de Panamá en la Habana, Cuba, contrato de prestación de servicios como plomero.

2º—Me trasladé a esta ciudad haciendo los gastos de viaje por mi propia cuenta y riesgo.

3º—El Gobierno Nacional me ha suspendido en las labores que desempeñaba.

4º—Deseo conseguir trabajo para poder sufragar mis necesidades, por tal razón me permito solicitarle respetuosamente, señor Ministro, la rescisión del Contrato en referencia.

Panamá, 14 de Mayo de 1942.

Manuel Pazos Landeira.

RESUELVE:

Declarar rescindido conforme se solicita, el contrato celebrado con el señor Manuel Pazos Landeira, español, ante el Cónsul de Panamá en Cuba, sobre prestación de servicios al Gobierno. Dicho contrato fue acordado el 30 de Mayo de 1941.

El señor Pazos Landeira debe ponerse a tono con las leyes de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONFIRMASE RESOLUCION**RESUELTO NUMERO 449**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. — Resuelto número 449.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Demóstenes Montenegro, mayor y vecino de la ciudad de David, ha apelado ante este Ministerio, de la Resolución No. 15 dictada por el Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, la cual le impone una multa de B. 25.00 por haber cobrado a diversos pasajeros B. 10.00 a cada uno por un viaje en camioneta de David a Panamá, contraviniendo así la Tarifa Oficial que establece únicamente el pago de B. 7.75;

Que aunque el señor Montenegro afirma en descargo, que a tales pasajeros no llegó a cobrarles con exceso el valor del mencionado pasaje, las diligencias realizadas para esclarecer la verdad en este asunto han demostrado lo contrario, es decir, que en efecto él cobró los B. 10.00 por el valor del pasaje en mención. Es más, el señor Víctor N. Juliao, Jefe de la Sección referida expone que contra el señor Montenegro pesan diversas acusaciones de haber cometido anteriormente la misma falta que ahora se comenta, lo cual demuestra que ha sido reincidente hecho que conviene evitar;

Que es necesario impedir las alzas inmoderadas de precios ya que ellas van en perjuicio del público,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución No. 15 a la cual se refiere el presente Resuelto y exigir su cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

VACACIONES**RESUELTO NUMERO 445**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. — Resuelto número 445.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Ministerio solicitudes de vacaciones suscritas por los siguientes empleados:

Socorro Vásquez, Practicante en el Hospital Santo Tomás.

Dr. René Vargas, Médico de 1ª Categoría del Hospital Santo Tomás.

Dr. Jorge Ramírez Duque, Jefe de Clínica del Hospital Santo Tomás.

Manuel B. Sogandares, Jefe Mecánico del Hospital Santo Tomás.

Cristina Pérez, Enfermera Jefe del Hospital Santo Tomás.

Elvira B. de Almendral, 2ª Asistente de la Superiora del Hospital Santo Tomás.

Andrea Bunting, Enfermera Jefe del Dispensario del Hospital Santo Tomás.

Ana Isabel Sierra, Enfermera Regular del Hospital Santo Tomás.

Josefina B. de Illueca, Enfermera Regular del Hospital Santo Tomás.

Juana de Tinker, Enfermera Regular del Hospital Santo Tomás.

Olimpia M. Aguirre, Enfermera Regular del Hospital Santo Tomás.

Carlos Vaccaro, Chofer al servicio de la Sección de Salubridad.

Que tales peticiones encuadran dentro del Artículo 976 del Código Administrativo, y cuentan con la debida aprobación,

RESUELVE:

Concede un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados arriba mencionados, efectivo a partir de las fechas que previamente determinen los Jefes respectivos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 448

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. — Resuelto número 448.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Ministerio solicitudes de vacaciones suscritas por los siguientes empleados:

Reginaldo Macías y José A. Cajar, Microscopistas al servicio de la Sección de Salubridad Pública.

Enoch Adames Jr., Oficial de Cuentas y Estadística de la Sección de Caminos.

Ida Luz Barrios y Matilde E. Rangel, Enfermera de Salubridad y Regular del Hospital Amador Guerrero, respectivamente.

Dr. Julio Jiménez S., Director de la Sección de Salubridad Pública.

Que tales peticiones encuadran dentro de las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo y cuentan con la respectiva aprobación,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados arriba mencionados, efectivo a partir de las fechas que determinen los respectivos Jefes inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 450

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 540.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Berta A. Barria, Estenógrafa de 1ª Categoría al servicio de la Segunda Secretaría del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas,

blicas, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Barria, un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo solicita.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 453

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 453.—Panamá, 2 de Junio de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo, a los siguientes empleados:

Tomás Gálvez, Fontanero de 2ª Categoría de la Sección Sanitaria.

Ana de Jaramillo, Enfermera en el Hospital de Aguadulce.

Dr. Ludwig Strauss, Médico Asistente del Retiro Matías Hernández.

Silvia E. Castillo, Enfermera de Salubridad. Josefina Armuelles, Secretaria de la Unidad Sanitaria de La Chorrera.

Juan Nos Li, Inspector Ayudante de Sanidad.

Rigoberto López, Asistente Técnico de Serología.

Dr. Alfredo Melhado, Jefe de la Sección de Ortopedia del Hospital Santo Tomás.

Maria R. de la Cruz, Enfermera Regular del Hospital José Domingo de Obaldía.

Rosario Lasso, Enfermera al servicio del Hospital de Santiago.

Luis Arrieta Sánchez, Médico Asistente del Hospital de Santiago.

Los respectivos Jefes inmediatos superiores determinarán las fechas en que los agraciados deben comenzar a hacer uso de las vacaciones concedidas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CREASE UN PUESTO

DECRETO NUMERO 105

(DE 24 DE MAYO DE 1942)

por el cual se crea un nuevo puesto para Inspector de Patentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Créase un nuevo puesto para Inspector de Patentes, al servicio del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 2º.—Para desempeñar el puesto de que trata el artículo anterior, nómbrase al señor José Amador con un sueldo mensual de B. 175.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 107

(DE 30 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Agustín Oses, Sub-Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo en la Provincia de Colón, con una asignación mensual de B. 150.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 72

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 72.—Panamá, 18 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Néstor González, Inspector de Pesca; Pedro Tamayo, Contable e Hilario Vásquez B., Vacunador, empleados de este Ministerio, solicitan que se les conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo,

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a los peticionarios, el mes de vacaciones que solicitan con goce de sueldo de acuerdo con el citado artículo del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 1º de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte.

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 73-A

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 73-A.—Panamá, 30 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique García G., Portero al servicio de la Sección de Minas y Pesca solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Junio próximo.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al peticionario el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo conforme lo dispone en su artículo 796 el citado Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir de la fecha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte.

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 74

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 74.—Panamá, 1º de Junio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor J. M. Pinilla, Contador del Instituto Nacional de Agricultura solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º del mes de Junio en curso.

RESUELVE:

Conceder al peticionario el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo conforme lo dispone el citado Código Administrativo en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir del día 1º del corriente mes.

Comuníquese y publíquese.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte.

Primer Secretario del Ministerio.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

POLYTAXIN

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación (b) comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía; (e) Declaración jurada del socio administrador de la misma.

Panamá, Marzo 27 de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop, Limitada, sociedad de Comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

METORYL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y

especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la solicitud de la Marca Metorvl de la misma compañía.

Panamá, Marzo 28 de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DRISDOL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que lo contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia; (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la solicitud

de la Marca Drisdol de la misma compañía.

Panamá, Marzo 2 de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva,

TOFAXIN

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la solicitud de la Marca Tofaxin de la misma compañía.

Panamá, Marzo 27 de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DORICO PEPSINA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Dorico Pepsina de la misma compañía.

Panamá, Marzo 27 de 1942.

*Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

FELORAL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de

1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La Marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Feloral de la misma compañía.

Panamá, 27 de Marzo de 1942.

*Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

FONATOL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la solicitud de la Marca Fonatol de la misma compañía.

Panamá, Marzo 27 de 1942.

*Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de Comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

GORTULINA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Gortulina de la misma compañía.

Panamá, 27 de Marzo de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

HIGALON

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Higalon de la misma compañía.

Panamá, 27 de Marzo de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

MANIPAL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a

los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Manipal de la misma compañía.

Panamá, Marzo 27 de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

METOQUINA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Metoquina de la misma compañía.

Panamá, Marzo 27 de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

PLAQUINOL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Plaquinol de la misma compañía.

Panamá, 1º de Abril de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

NOSYLAN

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Nosylan de la misma compañía.

Panamá, 1º de Abril de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

QUIPENYL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a

los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Quipenyl de la misma compañía.

Panamá, 1º de Abril de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

MUCOBRINA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud Mucobrina de la misma compañía.

Panamá, 1º de Abril de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

NOCAINOL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la solicitud de la Marca Nocainol de la misma compañía.

Panamá, 1º de Abril de 1942.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bo-

gotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

BIOMIL

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos y farmacéuticos, drogas, y especialidades farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde Febrero de 1942 en el país de origen, Colombia, en el comercio internacional desde Enero de 1942, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; (c) Certificado de solicitud en Colombia, (d) Poder, y (e) Declaración jurada se hallan agregados a la Solicitud de la Marca Polytaxin de la misma compañía.

Panamá, 13 de Abril de 1942.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.

Director del Impuesto de Inmuebles.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Junio de 1942.

As. 3159. Escritura N° 899 de 5 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Julián Avila y Jorge Rogelio Villalobos celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3160. Patente Comercial de 2ª clase N° 1158 de 29 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Kimot Ray, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3161. Escritura N° 344 de 6 de Junio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Armeo Panameña S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3162. Escritura N° 220 de 26 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Luis Ernesto Meléndez declara mejoras en una finca de su propiedad.

As. 3163. Escritura N° 874 de 2 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Antonieta Amato de Pezzotti declara la construcción de una casa, y la sociedad Compañía L. Martinz S. A. anteriormente "Grebien y Martinz Inc." declara cancelada una hipoteca.

As. 3164. Patente Comercial de 2ª clase N° 1985 de 6 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Constantino Cainis, domiciliado en Panamá, R. P.

As. 3165. Escritura N° 59 de 12 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carmen Saa de Perurena un lote de terreno denominado "Cerro de los Pavos" ubicado en el Distrito de Penonomé.

As. 3166. Diligencia de fianza extendida el 3 de Junio de 1942, en el Despacho de la Corregiduría de Policía del Barrio de Santa Ana, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, de la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Tereso Jaramillo.

As. 3167. Escritura N° 327 de 18 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Antonio Abre y Filadelfia Agrazal un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3168. Escritura N° 953 de 5 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un ejemplar auténtico del Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad "Panamá Eléctrica S. A." el 26 de Marzo de 1942.

As. 3169. Escritura N° 398 de 14 de Abril de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Antonio Abre y Filadelfia Agrazal declaran mejoras sobre un lote en Chilibre.

As. 3170. Escritura N° 900 de 5 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan copias de tres actas de la "Sociedad Rock-Gas— Carlos A. Muller S. A."

As. 3171. Escritura N° 324 de 29 de Mayo de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Lionel Hermidoree Henley vende la cantina Pete a Carlos Angel Rodgers y otros, situada en esta ciudad.

As. 3172. Escritura N° 128 de 17 de Marzo de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Jacobo Lorenzo Salas vende dos fincas de su propiedad, a Maurice Oswald Ferdinand León.

As. 3173. Oficio N° 284 de 2 de Junio de 1942, del Juez 1º del circuito de Chiriquí, el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha, donde decreta embargo sobre la mitad de la finca N° 870 perteneciente a la sucesión de Tomás Vergara, y a petición de Juana Caballero.

As. 3174. Escritura N° 348 de 8 de Junio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Louis Deveaux vende a Carmen Giner un lote de terreno en esta ciudad.

As. 3175. Oficio N° 287 de 3 de Junio de 1942, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha, donde decreta secuestro sobre dos casas con sus solares pertenecientes a José María Delgado, y a petición de Ismael Candanedo.

HUMBERTO ECHEVERIS V.,
Registrador General de la Propiedad

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Hemos comprado la Farmacia Canal Zone en licitación abierta por el Custodio de Bienes de Extranjeros.

Cualesquiera acreencia o reclamo contra la misma deberá ser presentado al Funcionario vendedor dentro del término legal.

Amado y Cia., S. A.

(Única publicación)

A V I S O

Por medio del presente aviso se hace saber al público en general que en la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, situada en los altos del Palacio Nacional, se darán todas las explicaciones concernientes a las nuevas tarifas de energía eléctrica que últimamente han sido puestas en vigencia. Igualmente, a los clientes que lo deseen, se les hará la comprobación de sus cuentas.

Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 926, de esta misma fecha, y Notaría, los señores Chen Ching Sum, Chen Wic Shim, Federico Sansón y Miguel Sánchez Chang han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Chen Chin Sum y Cia. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, por un término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución y con un capital de B. 2.000.00 aportado por los socios, por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del Gerente, actualmente el señor Chen Chin Sum.

Que por medio de la misma Escritura, la mencionada sociedad ha adquirido de la señora Eva Fung Casiano de Loo el restaurante denominado La Estrella, anteriormente La Central, situado en el número 53 de la Avenida B, de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

Eduardo Vallarino,
Notario Público Primero.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Oficial del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete (7) de Julio próximo, entre las horas hábiles, de las ocho (8) de la mañana a las cinco (5) de la tarde, para que tenga lugar, en este Tribunal, la venta en pública subasta del bien perseguido en la ejecución que Celestino Rodríguez, sigue contra Filadelfo Rodríguez, y cuyo bien pasa a describirse a continuación:

FINCA NUMERO 1738 inscrita en el Registro Público al folio 164, Tomo 260, de la Sección de Veraguas, consistiendo en un potrero cultivado en parte en pasto artificial denominado "El Martín Chiquito", ubicado en jurisdicción de los Distritos de Santiago y Montijo de este Circuito Judicial, de una capacidad superficial de ciento ochenta y nueve hectáreas con ocho mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (189 hts. 8164 mts. c.) y comprendida dentro de los siguientes linderos generales: Norte, río "Martín Chiquito", terrenos de Leona González y camino que conduce de unas casas al río Martín Chiquito; Sur, camino de San Cristóbal a Montijo; Este, camino de Santiago a Montijo, terrenos de Santos Pinzón y Salomé Batista; y Oeste, camino que conduce de Chumical a Montijo y terrenos libres.

Dicha finca tiene asignado un valor catastral de dos mil balboas (B. 2.000.00), y dicho avalúo servirá como base del remate, siendo postura admisible la que cubra la mitad de esta suma, o sean mil balboas (B. 1.000.00); y para habilitarse como postor se hace necesario que, previamente, sea depositado en la Secretaría del Tribunal, por el interesado, el cinco por ciento (5%) del referido avalúo y sin requisito no se admitirán posturas.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día mencionado anteriormente se admitirán las ofertas que quieran hacer los licitadores, pues de esa hora hasta que el reloj de la

Oficina marque las cinco (5) de la tarde, sólo se oirán las pajas y repujas que tengan a bien hacerse por los licitadores.

Para obtener mejores datos y detalles sobre el remate de que se trata y descripción de la finca, pueden los interesados concurrir a la Secretaría del Tribunal donde les serán suministrados.

Dado y expedido en Santiago de Veraguas, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Oficial Mayor,

M. M. Moreno.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana Isabel García de Paredes de Broce se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 1624 del Código Judicial y los artículos 662 y 696 del Código Civil, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Ana Isabel García de Paredes de Broce desde el día 18 de abril del año en curso, fecha de su defunción, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Domiciano Broce y Castillero, en su calidad de conyuge superstita, y sus hijos legítimos Domiciano Guillermo, Ascensión Ismael, Mario Duilio, Rodrigo, Ana Isabel y Ricardo Adolfo Broce García de Paredes.

Por tanto, SE ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—GIL R. PONCE.—El Secretario ad-interim, *Roberto Burgos*."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy once de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la demanda de sucesión intestada de José Gargano, propuesta por Antonia Fernatano vda. de Gargano, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, catorce de mayo de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

.....

..... y por tanto el que firma, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del que fué José Gargano Ciociano, natural del Reino de Italia, varón, casado, comerciante y vecino de este Distrito, desde el día 27 de marzo de 1939 en que ocurrió su defunción en la ciudad de Chitré.

Que es heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Antonia Fernatano de Gargano, con el carácter de conyuge sobreviviente del finado; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él;

Que se tenga como parte, para los efectos de la recaudación del impuesto sobre mortuoria, al señor Administrador de Hacienda de la Provincia; y

Que se fije en la Sala del Despacho, el edicto de que

trata el Artículo 1601 del Código Judicial y que cumpla el interesado con el deber de publicarlo en conformidad con la Ley.

Notifíquese y cópiese.

(Fdos.) José I. Collado.—R. A. Castillero C. Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en la Sala de la Secretaría hoy, quince de mayo de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia de él, se entregue a los interesados para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JOSE I. COLLADO.

El Secretario,

R. A. Castillero C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isaac David Stech, varón, mayor de edad, casado, sirio, comerciante, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal número 8-2025, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa que dice construida a sus expensas sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de dos pisos, de techo de hierro acanalado, columnas de concreto y paredes de bloques, ubicada en la ciudad de Colón, en la mitad del lote de terreno, número 1542 del plano del Ferrocarril de Panamá para esta ciudad. El referido edificio mide de largo 19 metros con 81 centímetros por 8 metros con 25 centímetros de ancho o sea una extensión superficial de 163 metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados y limita por el Norte con el lote número 1540; por el Sur, con el lote número 1544; por el Este con la Avenida Justo Arosemena y por el Oeste con la mitad del mismo lote 1542, en que se halla construida la casa aludida.

Por tanto, y de conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942), a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud los haga valer dentro del término de treinta (30) días hábiles. Copias de este edicto se dejan a disposición de la parte interesada para su publicación conforme lo ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única Publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cayetano Muñoz, natural y vecino de este Distrito con residencia en Guacamaya corregiduría de la Laguna comprensión de este Distrito se encontraba hace un año depositado un NOVILLO amarillo marcado a fuego AA en una finca de su propiedad "Valle Chiquito". Que el mencionado animal fué denunciado por el señor Cayetano Muñoz por encontrarse vagando y herido en una paleta, por los alrededores de su casa en Guacamaya, hace como un año sin conocerse dueño alguno. Que el novillo en mención ha sido depositado en un potrero de propiedad del señor Benigno Higuero vecino de esta población hoy cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días, para que todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término fijado. Una copia de este edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

San Carlos, Junio 9 de 1942 .

El Alcalde,

MAURICIO VILLA S.

La Secretaria

Amada E. Edwards.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUATRO (4)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Bonilla, de identidad desconocida, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de fecha veintiocho de Abril del corriente año, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, abril veintiocho de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada en el sentido de condenar a Juan Bonilla como reo del delito de rapto, a sufrir la pena de diez y ocho (18) meses de reclusión en la Cárcel Modelo, y la CONFIRMA en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—L. Hincapié.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Victor M. Villalobos.—Andrés Guevara.—Secretario".

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CINCO (5)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Victor Hernando Monroy, natural de Colombia, de cuarenta y un años de edad, soltero, portador de la cédula número 8-6589, reo convicto del delito de lesiones personales, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia, de fecha siete de Mayo del corriente año, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:

"Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado. Notifíquese, cópiese y devuélvase.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—L. Hincapié.—A. Tapia E.—Andrés Guevara.—Secretario."

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SEIS (6).

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Aida Victor, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, cuyo paradero se ignora, acusada del delito de lesiones personales, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a notificarse del siguiente auto de enjuiciamiento:

"Juzgado cuarto del circuito.—Panamá, Septiembre once de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS:—Contra Aida Victor y Vindaline Levy se instruyeron las anteriores diligencias sumarias en el extinguido Juzgado Sexto del Circuito para establecer la responsabilidad o exculpabilidad en que hayan incurrido las mismas por el delito de lesiones personales en perjuicio de Leona Wellington, quien ha quedado con señal visible y permanente en el rostro según pronóstico médico-legal, al sostener riña con aquellas el día diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete, en Calle "N" de esta ciudad.

"Es un hecho comprobado que las acusadas Aida Victor y Vindaline Levy fueron las autoras de las lesiones causadas a Leona Wellington al sostener con esta la riña de que antes se ha hecho referencia, según se desprende del tes-

timonio de la propia ofendida, hábil para determinar la persona del delincuente, y del testimonio jurado de Teresa Robinson; luego, en los autos hay mérito suficiente para proferir enjuiciamiento contra las sindicadas de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Aida Victor, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y contra Vindaline Levy, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña y vecinas de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones personales comprendido en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y les decreta detención preventiva, previa cancelación de las fianzas que ambas prestaron ante el Corregidor de Calidonia por la suma de (B. 30.00), sin perjuicio de que soliciten de este Despacho tal beneficio, y ORDENA compulsar copia de lo conducente para que las autoridades de policía impongan sanción a la responsable de las heridas causadas a Vindaline Levy en la riña de autos.

"Comparezcan las enjuiciadas para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

"Las partes tienen cinco días comunes para que presenten pruebas.

"Fundamento: Artículos 2147 del C. Judicial y 195 de la Ley 25 de 1933.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) T. R. de la Barrera".

Se advierte a la encausada Aida Victor, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio, se le tendrá por legalmente notificada del mismo.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la referida Aida Victor, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere así mismo a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, once de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por el presente cita y emplaza a José Domingo Orellana, de 42 años de edad, soltero, carpintero, natural de la ciudad de Panamá, color moreno, con residencia en el Corregimiento de Río Hato, comprensión de este Distrito, de regular estatura, lee y escribe, no tiene cédula de identidad personal por habérsele quemado, cuyo paradero se ignora, para que comparezca a este Despacho dentro del término de 30 días más el de la distancia a rendir declaración indagatoria en las sumarias que por el delito de hurto se instruyen en este Despacho, con la advertencia que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados, como encubridores del delito por que se le persigue, si sabiéndolo no lo denuncian salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que este edicto sirva de formal notificación, se fija por el término de 30 días, en lugar público de esta Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Antón, hoy 5 de Junio de 1942, a las diez de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

E. Secretario,

P. CORONADO.

(Tercera publicación)

José Samuel García.